

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 12 de enero de 1988, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (CC. 298/87 S, RR). (PD. 67/88). 282

Resolución de 12 de enero de 1988, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 68/88). 282

Resolución de 12 de enero de 1988, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (CC. 258/87 S, RR). (PD. 69/88). 283

Resolución de 15 de enero de 1988, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas efectuadas en el ámbito del mismo. 283

Resolución de 15 de enero de 1988, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas efectuadas en el ámbito del mismo. 289

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA

Anuncio (PP. 1248/87). 289

Anuncio de subasta (PP. 6/88). 289

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

Anuncio de concurso (PP. 1267/87). 290

Anuncio (PP. 24/88). 290

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Anuncio sobre obtención de licencia para instalación de un circo (PP. 30/88). 290

Anuncio sobre obtención de licencia para instalación de un teatro (PP. 31/88). 290

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Anuncio (PP. 32/88). 290

AYUNTAMIENTO DE BAENA

Anuncio (PP. 1260/87). 291

Anuncio (PP. 1261/87). 291

Anuncio (PP. 1262/87). 291

AYUNTAMIENTO DE BARBATE (CADIZ)

Resolución del Ayuntamiento de Barbate, por la que se hace pública subasta la enajenación de una parcela de propiedad municipal (PP. 1/88). 291

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA

Anuncio de pliego de condiciones y concurso para la contratación de la concesión de la explotación del servicio de abastecimiento de aguas en La Carolina (Jaén) (PP. 22/88). 292

AYUNTAMIENTO DE HINOJOS (HUELVA)

Edicto (PP. 25/88). 293

BANCO DE ESPAÑA

Anuncio de concurso-subasta notarial voluntario (PP. 42/88). 293

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO**

Resolución de 18 de diciembre de 1987, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de explotación minera que se cita. (PP. 8/88). 294

Resolución de 8 de enero de 1988, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se declaran francos y registrables los terrenos de los derechos mineros caducados que se citan. (PP. 80/88). 294

Anuncia de la Delegación Provincial de Jaén, sobre admisión definitiva del permiso de Investigación Sorpresa, núm. 15.924, del término municipal de Jaén (PP. 1254/87). 294

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 11 de enero de 1988, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actos previos o la ocupación de la obra que se cita (JA-1-SE-134). 294

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Sevilla, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: AT-188) (PP. 66/88). 295

1. Disposiciones generales**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO 314/1987, de 23 de diciembre, de declaración del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La provincia de almería, dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, es un territorio de variados biotopos, tan dispares como los áridos desiertos de Tabernas con vegetación esclerófila rica en endemismos, o las altas cumbres de Sierra Nevada, representación de una vegetación subalpino. A estos singulares ecosistemas extremos hay que añadir los intrincados acantilados de la Sierra de Gata

que soportan una biota desértica y son los humedales más orientales de Andalucía.

La Agencia de Medio Ambiente en ejercicio de sus competencias en materia de protección de espacios naturales, ha optado por la figura de Parque Natural, para este territorio, de conformidad con la Ley 15/1975 de Espacios Naturales Protegidos, que implica la preservación de los ecosistemas de las Salinas y Sierras de Cabo de Gata, junto a un desarrollo sostenido de sus recursos.

Este complejo se encuentra situado en el extremo suroccidental de la provincia de Almería, al sur de la comarca de Campo de Níjar, y abarca terrenos municipales de Almería, Níjar y Carboneras.

Lo Sierra de Cabo de Gata, de naturaleza volcánica, discurre a lo largo de la costa, configurando un litoral abrupto y acantilado, constituido por tres alineaciones paralelas entre 300 y 400 m. de altitud que significa por su extensión y complejidad una de las formaciones volcánicas más importantes de la Península, enriquecida por una vegetación esteparia con abundantes endemismos y una comunidad faunística de más de 50 especies entre aves, anfibios y reptiles.

Por otra parte, las salinas representan uno de los escasos ejemplos de armonía entre los procesos industriales y la necesaria conservación y mantenimiento del equilibrio ecológico. En ellas existe una avifauna de sumo interés, que hace escala obligada en este espacio en la ruta migratoria africano-europea y nidifica en el enclave.

Para preservar sus recursos naturales, garantizar la efectiva defensa contra el deterioro de este espacio natural así como para impulsar el desarrollo de estas comarcas, se establece en el presente Decreto un especial régimen jurídico sobre este territorio.

En su virtud, cumplidos los trámites legales previstos, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de diciembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º. Finalidad:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 15/1975, de 2 de mayo, se declara el Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar y se establece, a tales efectos, en este Decreto, el correspondiente régimen jurídico especial.

2. Dicho régimen especial tiene por finalidad atender a la conservación de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos, compatible con la titularidad privada y pública del ámbito territorial implicado y con el desarrollo social y económico del área, a la vez que promueve el acercamiento del hombre a la naturaleza, en razón del interés educativo, científico, cultural, recreativo, turístico y socioeconómico del Espacio que se declara.

Artículo 2º. Ambito territorial:

1. El Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar está situado en los términos municipales de: Almería, Níjar y Carboneras, pertenecientes a la provincia de Almería.

Su delimitación geográfica es la que figura en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 3º. Protección:

1. Para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda situación en suelo no urbanizable, que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada por la Agencia de Medio Ambiente.

2. Las actividades tradicionales, especialmente la agricultura, ganadería o salineras, las de nueva implantación compatibles con los valores objeto de protección y el aprovechamiento ordenado de sus producciones podrán ejercerse siempre de acuerdo con los fines del presente Decreto.

El Plan Director de Uso y Gestión regulará el ejercicio de cada una de ellas.

3. Para la autorización a que hace referencia el apartado 1. de este artículo, cuando lo estime oportuno la Agencia de Medio Ambiente en razón de la naturaleza de la actividad, podrá solicitar un estudio sobre el impacto ambiental de la actividad propuesta.

4. Dentro de los límites del Parque, será competencia de la Agencia de Medio Ambiente la gestión de las actividades cinegéticas, que se regirán por la legislación específica sobre la materia, debiendo ser dichas actividades adecuadas a los fines de protección que motivon la creación del Parque. Así mismo corresponderá al citado organismo autónomo, la declaración, modificación o extinción de Cotos Sociales de Caza e informar favorablemente tales actos en relación con los Cotos de Caza locales y privados.

5. Quedan prohibidas expresamente las siguientes actividades:

La introducción sin la autorización de la Agencia de Medio Ambiente, de especies vegetales o animales silvestres que no sean autóctonas.

El abandono de toda clase de residuos sólidos fuera de los lugares establecidos al efecto como vertederos.

Encender fuegos fuera de los lugares señalados para ello.

El vertido de efluentes líquidos sobre cauces y barrancos.

Acampar fuera de las zonas acotadas con esta finalidad.

Cualquier agresión al medio físico o biótico.

6. Las competencias de la Administración Pública o de cualquier otro ente público sobre bienes de dominio público, montes de utilidad pública y protectores incluidos en el ámbito del Parque Natural, se ejercerán de manera que no perjudiquen la conservación de los valores naturales objeto de tutela.

Artículo 4º. Régimen del Suelo:

1. El desarrollo del planeamiento urbanístico de los municipios incluidos en el Parque Natural habrá de ser congruente con el régimen de protección establecido en el presente Decreto y con las normas que lo desarrollen.

Artículo 5º. Plan director de uso y gestión:

1. En el plazo máximo de un año, a partir de la promulgación del presente Decreto, la Agencia de Medio Ambiente elaborará un Plan Director de Uso y Gestión del Parque Natural, que previa aprobación provisional de la Junta Rectora, será elevado al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

2. El citado Plan incluirá las directrices generales del régimen de protección y de los usos permitidos en cada zona del Parque Natural, así como las normas de gestión necesarias para la conservación de sus valores naturales.

Artículo 6º.

1. Se crea la Junta Rectora del Parque Natural, a que se refiere la Ley de Espacios Naturales Protegidos, como órgano colaborador y consultivo de la Agencia de Medio Ambiente en la gestión de este espacio protegido.

2. La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente.

Un representante de cada una de las Consejerías de Gobernación, Economía y Fomento, Obras Públicas y Transportes, Agricultura y Pesca, Educación y Ciencia y Cultura.

Un representante de la Diputación de Almería.

Un representante de cada uno de los tres Ayuntamientos incluidos en los demarcaciones del Parque Natural, designado por la Corporación correspondiente.

Dos representantes de los propietarios de los predios existentes en el interior del Parque Natural elegidos entre ellos mismos.

Un representante intersectorial de los empresarios que desarrollen su actividad dentro de los límites del Parque Natural, elegido entre ellos mismos, a través de las Asociaciones empresariales constituidas o que se creen al efecto.

Un representante del Consejo superior de Investigaciones Científicas designado por ese Instituto.

Dos representantes de Asociaciones Andaluzas elegidos por ellas mismas, al menos una de ellas de Almería, de entre las que tengan por objeto estatutario de su actividad la conservación de la naturaleza.

Un representante de las Universidades de Andalucía, designado por el Consejo Andaluz de Universidades.

El Director Conservador del Parque Natural, quien actuará como Secretario de la Junta Rectora.

Un representante del Consejo Regional Andaluz de Caza, designado por el mismo.

3. El Presidente de la Junta Rectora será designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente.

4. Corresponde a la Junta Rectora velar por la conservación de los valores del Parque Natural, promover la ejecución y mejora de las vías de acceso, gestionar la concesión de los medios económicos precisos para que el Parque cumpla sus fines específicos, defender sus bellezas y particularidades y realizar cuantas gestiones estime beneficiosas para el mismo. Así mismo, le corresponde aprobar provisionalmente el Plan Director de Uso y Gestión del Parque Natural e informar sobre los diversos planes y proyectos que afecten al ámbito territorial del Parque.

Artículo 7º. Conservador:

1. El Conservador del Parque Natural, responsable de la administración del Parque, será designado por la Agencia de Medio Ambiente, previa conformidad de la Junta Rectora, por el sistema de

provisión de libre designación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública en la Junta de Andalucía y disposiciones complementarias.

2. El cargo de Conservador del Parque Natural tendrá carácter fijo, permanente e independiente, pudiendo ser compatible con el ejercicio de otras funciones en la Dirección Provincial correspondiente de la Agencia de Medio Ambiente, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de incompatibilidades por la legislación vigente.

Artículo 8°. Cambios de Titularidad:

1. Será obligatorio notificar a la Agencia de Medio Ambiente, todo proyecto de cambio de titularidad de transmisión de dominio inter vivos a título oneroso de los predios ubicados en el interior del Parque, especificando el precio que hubiere de satisfacerse por los mismos o valor que se les asigne en la transmisión.

Esta obligación afectará a todos los predios citados e incluirá tanto a la persona física o jurídica que haga la transmisión como a la que adquiera la titularidad y se realizará en la forma prevista en la legislación vigente.

2. La Agencia de Medio Ambiente podrá ejercer el derecho de tanteo y en su caso el retracto, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 9°. Medios Económicos:

La Agencia de Medio Ambiente, con cargo a sus presupuestos, atenderá los gastos necesarios para el desarrollo de las actividades, trabajos y obras de conservación y mejoras y, en general, para la correcta gestión del Parque Natural. A este fin, podrán figurar como ingresos los que con esta finalidad se incluyan en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma; de las tasas que puedan establecerse por acceso al Parque y utilización de servicios; de toda clase de aportaciones y subvenciones de Entidades públicas, y privadas, así como recaudaciones que puedan obtenerse como consecuencia de concesiones en el Parque Natural.

Artículo 10°. Régimen de Sanciones:

El incumplimiento o infracción de la normativa aplicable al Parque Natural será sancionada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos y en el Real Decreto 2676/1977, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación y de conformidad con la legislación específica que, a tenor de la naturaleza de la infracción, resulte aplicable.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejera de la Presidencia

ANEXO

LIMITES DEL PARQUE NATURAL DE CABO DE GATA-NIJAR

Límite Norte.

Comienza el límite en el punto kilométrico nº 2 de la carretera de Retamar a Cabo de Gata, que continúa hasta el Cortijo de la Noria de San Antonio en el punto kilométrico 12'5; a partir de aquí sigue el camino a la cortijada del Pazo del Cabo, desde donde se dirige en línea recta hasta el Cerro de la Rescato; desde aquí en línea recta hasta el Cerro de Martos y desde este punto, también en línea recta hasta el Cerro del Pinar. Desde el punto anterior en un tramo recto de 4.500 m., hasta el punto kilométrico 17'85 de la carretera de Marcelo y Ruescos de San José, en el caserío de la Boca de los Frailes, continuando en dirección Nor-Nordeste hasta las cumbres de la Mora de la Paniza y del cerro Redondo, a partir de la cual se dirige hacia el Noroeste hasta la intersección del camino del caserío del Campillo de Doña Francisco a las Presillas Altas, con la carretera del Barranquete o Rodalquilar; continúa por el camino desde el caserío de Campillo antes citado hasta el Cortijo del Parralero, para continuar posteriormente en dirección NW por el camino que conduce a la Casa de las Rosas. Desde aquí sigue a la carretera de Campohermoso a Fernan Pérez, en dirección a este último, gira en dirección Norte por el camino que, pasando por los caseríos de los Cortijillos, las Casas de la Peseta y Callados de Albacete, confluye a la carretera vieja de la venta del Pobre a Carboneras, la cual continúa hacia el Norte para tomar el límite municipal de Carboneras; continúa por dicho límite hasta el cauce del Río Alias, por cuya margen derecha, aguas abajo prosigue hasta la Cortijada del Arco de Cortinas; desde aquí en dirección Sur siguiendo el curso del Barranco del Arco, afluente del Río Alias, por su margen derecha, hasta el camino del Collado de Los Mancos. Sigue por éste hasta la cabecera de la Rambla del Castillico, cuyo cauce desciende hasta su confluencia con la Rambla de la Olivera, continuando por el camino que discurre entre los Términos Municipales de Nijar y Carboneras, el cual sigue hacia el Sur, hasta la Cabecera del Barranco Pondo; desciende aguas abajo por el citado Barranco hasta su desembocadura en el Mar Mediterráneo.

Límite Este y Sur.

Desde el punto anterior en dirección Sur-Suroeste, siguiendo la línea de Costa, hasta la desembocadura de la Rambla del Agua en el Término Municipal de Almería.

Este límite, comprende así mismo, una franja de mar de uno milla marina de anchura, que discurre paralela a la costa entre los puntos antes señalados.

Límite Oeste.

Desde el punto anterior, aguas arriba por dicha Rambla, hasta el punto inicial, cerrándose aquí el perímetro del Espacio.

La superficie aproximada del Parque Natural de Cabo de Gata-Nijar es de 26.000 Has.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 315/1987 de 23 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada), para la adopción del Escudo heráldico municipal.

El Ilmo. Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico Municipal, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1986, elevó a esta Consejería para su definitiva aprobación proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 300, 301 y 302 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, vigentes en el momento de la adopción del acuerdo por parte de la Corporación, visto el informe preceptivo por la Real Academia de la Historia.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983 de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal, que quedará organizado en la siguiente forma: Escudo cortado. Primero de oro al Estandarte de sinople acompañado de granada de gules, tallada y hojada de sinople, y de dos llaves de sable cruzadas. Segundo, de azul, un moral de sinople, fileteado de plata, acompañado de dos espigas de oro. Al timbre Corona Real cerrada.

Artículo 2º. Comunicar el presente Decreto al Ilmo. Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada).

Artículo 3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 316/1987, de 23 de diciembre, por el que se atribuyen competencias en materia de los impuestos sobre sucesiones y donaciones.

La entrada en vigor de la nueva legislación de los Impuestos sobre las Sucesiones y las Donaciones precisa que por parte de la Comunidad Autónoma Andaluza se determinen las Oficinas competentes para la gestión de estos tributos dentro de su ámbito territorial.

La añeja tradición de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario y el buen servicio que prestan a la Administración Autónoma y a los ciudadanos, unidos a la competencia y cualificación jurídica de sus titulares, aconsejan que las mismas sigan asumiendo funciones en la gestión de los Impuestos de Sucesiones y Donaciones, máxime cuando siguen desempeñando tareas semejantes en la relativo a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Por otra parte, las mencionadas Oficinas Liquidadoras constituyen unos instrumentos muy válidos para la política general autonómica, que tiene como uno de sus objetivos acercar la Administración al administrado.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 1987.

DISPONGO:

Artículo Primero. Lo liquidación de los Impuestos de Sucesiones y Donaciones, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, estará a cargo del Servicio de Gestión de Ingresos Públicos en las capitales de provincias y poblaciones en que exista Delegación u Oficina de la Consejería de Hacienda, y de los Registradores de lo Propiedad en los demás Distritos Hipotecarios, dependiendo estos últimos funcionarios así como sus sustitutos y personal auxiliar que integre la Oficina Liquidadora, directamente, en todo en lo que a la gestión de los Impuestos se refiere, del Jefe del Servicio de Gestión de Ingresos Públicos, de los Delegados de la Consejería de Hacienda, del Director General de Tributos e Inspección Tributaria y del Consejero de Hacienda.

Artículo Segundo. Los indemnizaciones y compensaciones que por sus actuaciones en esta materia deban percibir los Registradores de la Propiedad como Titulares de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, se fijarán reglamentariamente y serán con cargo al Presupuesto General de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejería de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1988.

Sevilla, 23 de diciembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 7 de enero de 1988, por la que se aprueba el Mapa de Atención Primaria de Salud en Andalucía.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en sus artículos 13 y 20, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Sanidad interior, así como la organización y administración de todos los servicios relacionados con los mismos, a fin de dar contenido y cumplimiento al reconocimiento del derecho a la protección de la salud que establece el artículo 43 de nuestro texto constitucional.

La Ley General de Sanidad de 25 de abril de 1986 (BOE de 29 de abril) en su artículo 51.2 atribuye a las Comunidades Autónomas la ordenación territorial de los Servicios, disponiendo el artículo 10 de la Ley del Servicio Andaluz de Salud de 6 de mayo de 1986 (BOJA del 10 de mayo) que el Distrito de Atención Primaria de Salud es la demarcación geográfica para la gestión y prestación de los servicios sanitarios de Atención Primaria, que abarca el conjunto de Zonas Básicas de Salud vinculadas a una misma estructura de dirección, gestión y administración.

Por Decreto 195/1985, de 28 de agosto (BOJA de 14 de septiembre), se regula la ordenación de los Servicios de Atención Primaria de Salud, que en sus artículos 2.2 y 14.2 señala que la delimitación de cada Zona de Salud y Distrito de Atención Primaria de Salud, respectivamente, se efectuará por la Consejería de Salud atendiendo a criterios geográficos, demográficos, socioeconómicos, laborales, epidemiológicos y culturales.

La necesidad de abordar la reforma de los servicios asistenciales de atención primaria ya se inició, en el marco jurídico expuesto, mediante las Ordenes de 15.10.84, 21.6.86 y 13.6.86 por las que se delimitaron diversas Zonas Básicas de Salud en Andalucía.

Realizadas, con carácter global para toda Andalucía, las reestructuraciones de los partidos médicos afectados con arreglo al procedimiento señalado en la Orden de 9 de julio de 1984 (BOJA de 27 de julio), procede efectuar la delimitación definitiva, no sólo a nivel de Zonas Básicas de Salud sino también de Distrito de Atención Primaria de Salud, y que conforman el Mapa de Atención Primaria de Salud, parte integrante de un futuro Mapa Sanitario General de Andalucía.

Con la presente delimitación territorial se pretende una sectorización operativa de la red asistencial, la integración y coordinación entre